

**UZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1023**

Radicación : 001-2009-00094-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA  
PRADOS DEL SUR LTDA.  
Demandado : ALVARO PETTO GALEANO Y OTROS  
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

En atención a los escritos allegados por el señor ALVARO PETTO GALEANO y en consideración a lo expuesto en la parte motiva de la providencia No. 0962 visible a folio 79 del cuaderno No. 3, observa esta instancia judicial que no es procedente acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que el ejecutado realizó pagos por cuenta del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual se manifiesta respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MDB-787 de propiedad del aquí demandado ALVARO PETTO GALEANO, perseguido dentro del presente asunto.

**2°.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy 17 ABR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 0962**

Radicación : 001-2009-00094-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA  
PRADOS DEL SUR LTDA.  
Demandado : ALVARO PETTO GALEANO Y OTROS  
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

En atención a los escritos allegados por el aquí demandado ALVARO PETTO GALEANO, mediante los cuales aporta las consignaciones de depósitos judiciales realizadas para finiquitar el presente asunto, observa esta instancia judicial que los valores recaudados no satisfacen lo adeudado, teniendo en consideración que la liquidación del crédito arroja la suma de \$1.059.322 (folio 60-61) y la liquidación de costas \$50.000 (folio 51). En consecuencia, el valor total de dicho pago deberá realizarse por un millón ciento nueve mil trescientos veintidós mil pesos \$1'109.322.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- NEGAR** la solicitud de terminación elevada por el señor ALVARO PETTO GALEANO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**2°.- REQUERIR** a la parte demanda para que consigne el excedente del valor adeudado, para proceder a resolver lo pertinente a la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

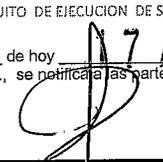
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

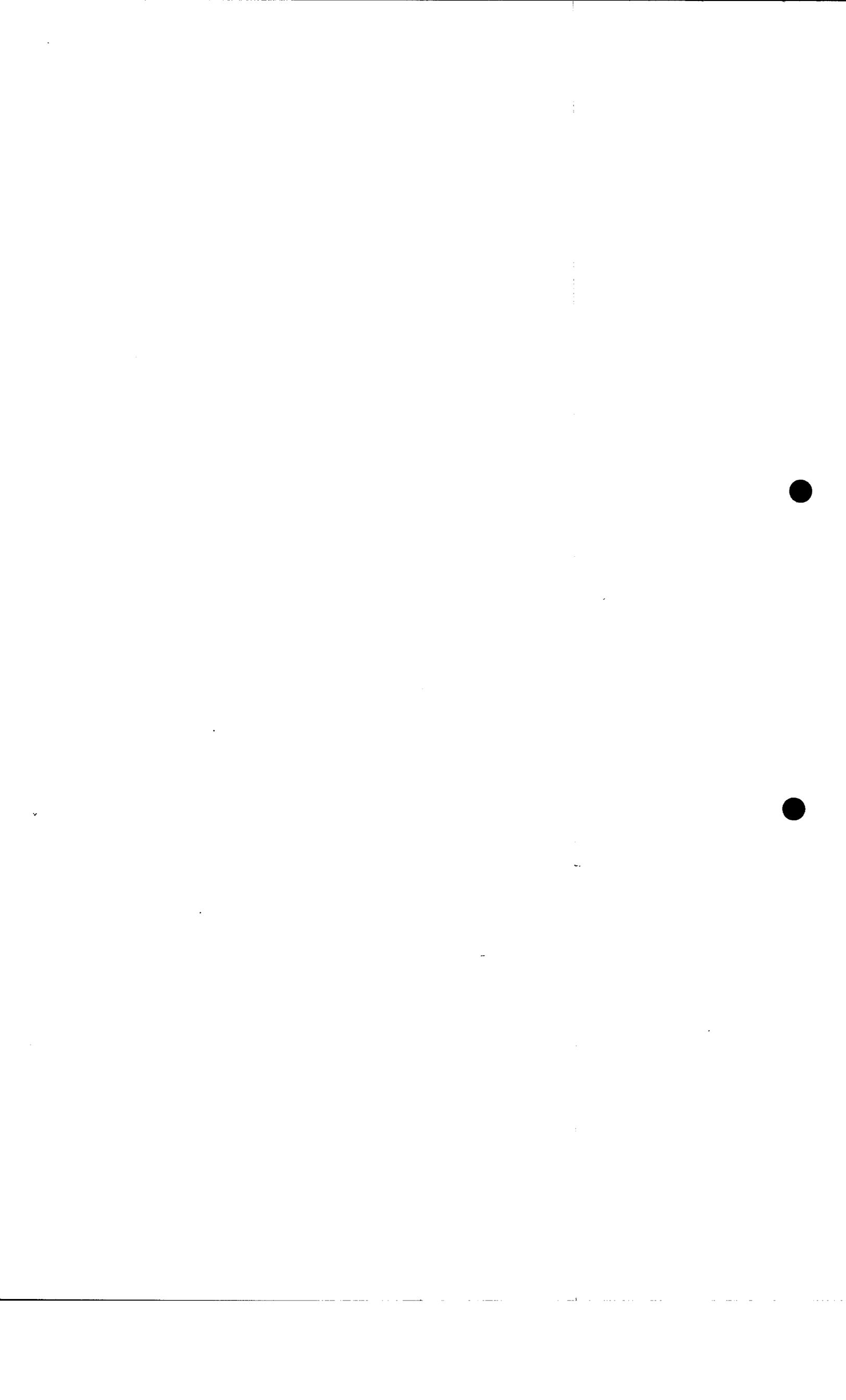


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy 07 ABR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 01015**

Radicación : 002-2013-00081-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : MARIANA GOMEZ QUINTERO  
Juzgado de origen : 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 06-0812 de fecha 08 marzo de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 2180 de fecha 16 de septiembre de 2013, SI SURTE EFECTOS.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 2180 de fecha 16 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

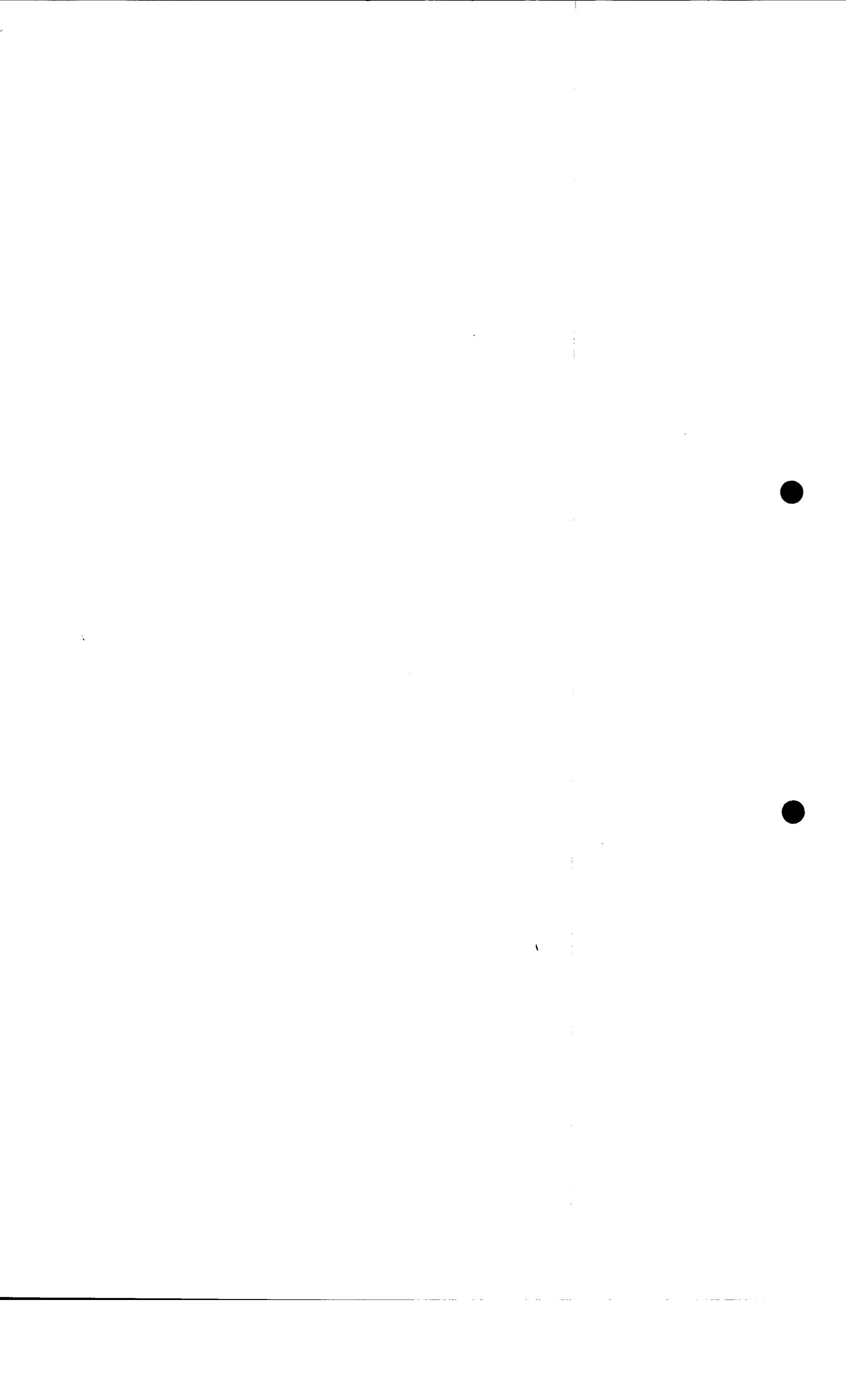


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy 07 ABR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se allega comunicación del BANCO DAVIVIENDA. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Radicación: 76001-3103-003-2010-00015-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FERRASA S.A.

Demandado: DISTRILAMIAS S.A.

El BANCO DAVIVIENDA, mediante comunicación arribada al Despacho informa que verificados sus registros la cuenta No. 056999974, la misma no se encuentra registrada a nombre de ninguno de los demandados relacionados, es de resaltar que una vez revisadas las actuaciones procesales, se encontró que dicha solicitud fue resuelta mediante No. 506 del 6 de marzo de 2017, por lo cual se procederá agregar la misma sin ningún tipo de consideración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGRÉGUESE** a los autos la comunicación emitida por BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|                     |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI          |
| En Estado N° 63 de hoy 17 ABR 2017<br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

1931

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 4 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito visible a folio 70 presentado por el apoderado judicial de la demandada donde solicita la devolución de los títulos excedente del embargo. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1003**

Ejecutivo VS Luis Denis Quiñones Quiñones

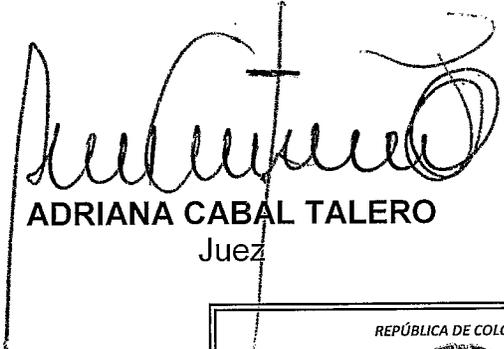
Radicación: 03-2011-00163-00

Revisado el escrito visible a folio 70, presentado por el apoderado judicial del demandado, donde solicita la devolución de títulos como excedente del embargo, como quiera que ya fueron trasladados del juzgado de origen, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No.469030001998246 del 15/02/2017 por \$12.462.130,59, a favor del apoderado judicial del demandado **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** identificado con CC. 14.259.587, como excedente del embargo.

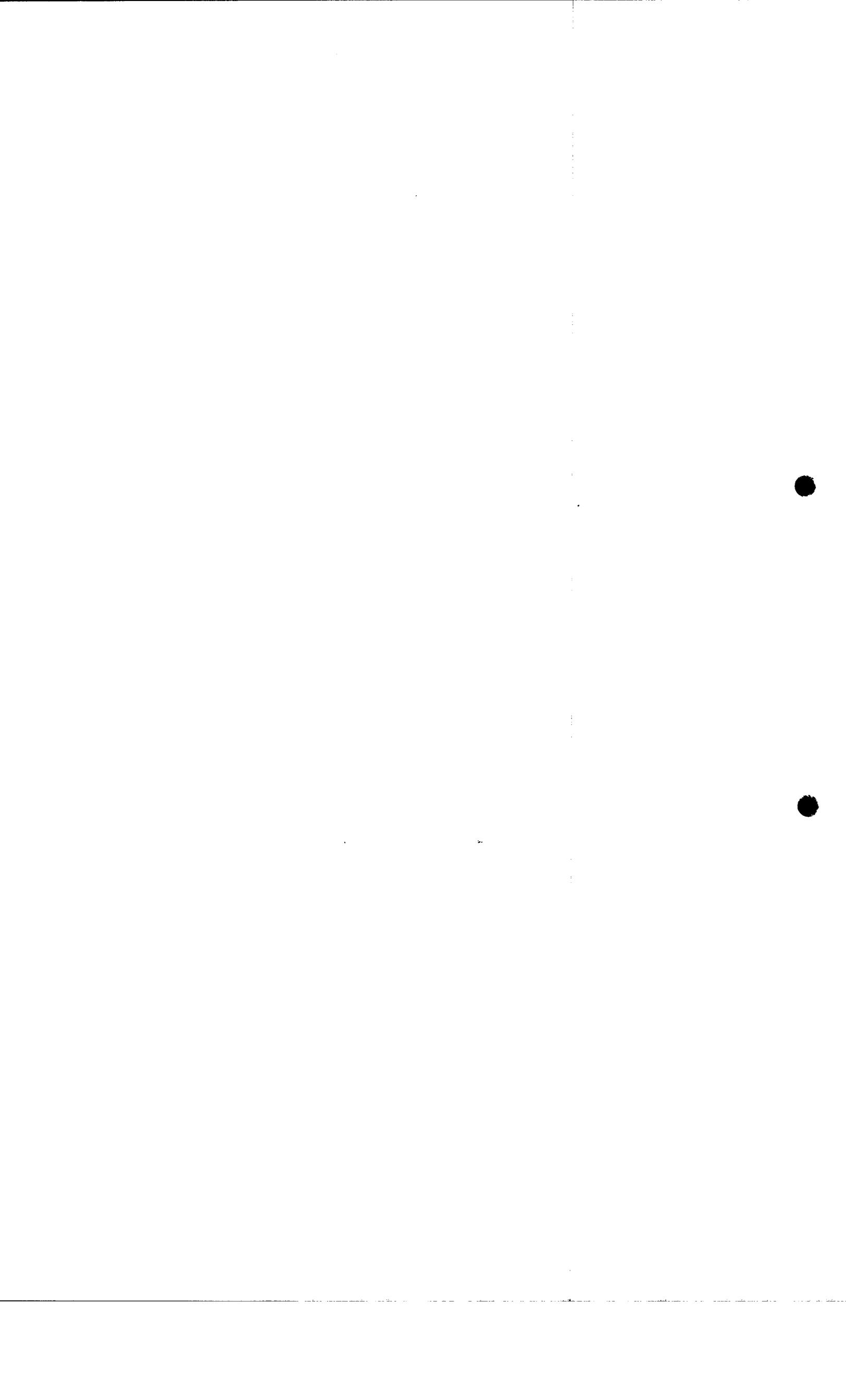
NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Apa

|   |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br/>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado Nº <u>63</u> de hoy <u>17 ABR 2017</u><br/>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> |
|---|



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

**Auto No. 1030**

Hipotecario Mónica María Gordillo Puentes VS Fred Kaim Torres y  
Clara Eugenia Charria Quintero  
Radicación: 004-1997-15566

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral primero del auto No. 0014 de fecha 13 de enero de 2017, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Manifiesta el peticionario que, conforme a la sentencia proferida para el presente proceso, se ordenó en el numeral quinto condenar en el 75% de las costas a la parte ejecutada, entendiendo que el concepto costas está incluido las agencias en derecho y no fueron tasadas como lo ordena la ley.

Dice, que para que hagan parte de las costas del proceso, solicita cuantificar o tasar las agencias en derecho en la primera instancia y así determinar el 75% de las mismas como se ordenó en la sentencia.

Solicita revocar la providencia del 13 de enero de 2017 y señalar las agencias en derecho, contenidas en el numeral 5º de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, a fin de ser incluidas en la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho.

**CONSIDERACIONES**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal

que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos<sup>1</sup>, que dice: “...El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (*Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75*) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365*) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio...”.

Definida la procedencia del recurso, se tiene que el motivo de disenso radica en que la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, realizó liquidación de costas, sin embargo, no se incluyeron las agencias en derecho.

Respecto a la fijación de las agencias en derecho se debe tener en cuenta lo dispuesto en el el Acuerdo No. 2222 de Diciembre 10 de 2003, proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, que estableció: **“Las tarifas de agencias en derecho para el proceso EJECUTIVO EN PRIMERA INSTANCIA, se calcularán: “Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial...”**. (Resaltado nuestro).

Conforme a lo anterior y aras de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes, el Despacho, procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes y ordenar se liquide nuevamente por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

---

<sup>1</sup> Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.

En ese sentido, hay lugar a reponer la providencia atacada, toda vez que las agencias en derecho no han sido fijadas por el Despacho, encontrando el argumento del recurrente con vocación de prosperidad.

En consecuencia, se;

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral primero del auto No. 0014 del trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$15.958.024,00** cargo de la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

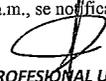
**TERCERO: POR SECRETARIA** realícese nuevamente la respectiva liquidación de costas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

|   |                         |
|---|-------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |                         |
|          |                         |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |                         |
| En Estado N° <u>63</u>  | de hoy <u>17 Nov 17</u> |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                         |
|          |                         |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |                         |



2

v

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales presentados por el apoderado judicial de la adjudicataria donde solicita la devolución de unos gastos del remate y el demandado solicita el pago del excedente del remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1031**

Radicación: 04-1997-15566-00

Hipotecario Mónica María Gordillo Puentes VS Fred Kaim Torres

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario a través de su apoderado judicial, donde solicita la devolución de los dineros por concepto de pago de impuesto predial, valorización y servicios públicos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por \$40.388.896, valorización por \$4.847.487 y servicios públicos por \$16.756.522, para un total de **\$61.992.905,00**, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

De igual modo, el demandado interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de enero de 2017, sin embargo, se le reitera al mismo que el proceso es un trámite de mayor cuantía, por tanto, debe ser representado por intermedio de apoderado judicial.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la demandada Clara Eugenia Charria Quintero de devolver el excedente del remate, se observa, que el bien inmueble no ha sido entregado al adjudicataria, por tanto, el despacho no puede devolver los dineros excedente del mismo, como quiera que se debe reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, por tanto, una vez se acredite la misma se procederá a la distribución de los dineros.

Por lo cual, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al rematante MONICA MARIA GORDILLO PUENTES, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, valorización y servicios públicos hasta la suma de \$61.992.905,00.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001944953 del 19/10/2016 por valor de \$75.037.641,68, de la siguiente manera:

- \$61.992.905,00 para ser entregados al rematante
- \$13.044.736,68

353

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor de MONICA MARIA GORDILLO PUENTES identificado con CC. 66.903.195, como pago de los gastos del remate.

**CUARTO: ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud presentada por el señor Fred Kaim Torres, como quiera que el presente asunto es un proceso de mayor cuantía y las peticiones deben ser aportadas por intermedio de apoderado judicial.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud del apoderado judicial de la demandada Clara Eugenia Charria Quintero, hasta tanto se acredite la entrega del bien inmueble, como quiera que el juzgado deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, por tanto, una vez se acredite la misma se procederá a la distribución de los dineros.

NOTIFIQUESE,

Apa

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

*2 autos*

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br/>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17 abril-17</u><br/>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> |
|--|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 5 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial carente de claridad. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1026

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GUILLERMO LÓPEZ  
Demandado: BLANCA LILIA VARGAS DE CASTRO  
Radicación: 76001-31-03-005-2013-00025-00

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito falto de claridad sobre lo pretendido, motivo por el que será requerido a fin que se sirva aclarar dicho memorial.

De otro lado, por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega oficio informando que el embargo de remanentes decretado en el proceso con radicado 76001-3103-012-2010-00525-00 no surtió efectos, por lo que se agregará para ser puesto en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora se sirva aclarar el memorial allegado el día 30 de enero de 2017, obrante a folio 61 del cuaderno principal.

**2°.- AGREGAR** y poner en conocimiento el oficio dirigido por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folios 63 y 64.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|                               |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI                   |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy<br><b>17 ABR, 2017</b>   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.   |
| <br>PROFESIONAL UNIVERSITARIA |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1019**

Radicación: 005-2013-00380-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL

El apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

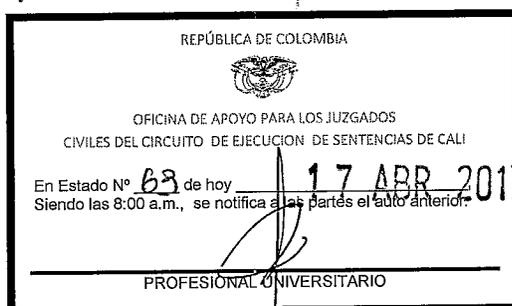
**1°.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

**2°.- REQUERIR** al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

M.C.





1000

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1016**

Radicación : 006-2013-00133-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : LUIS ARTURO GOMEZ BUCHELI  
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso bajo radicado 005-2013-00629-00, expidió oficio No. 04-3254 mediante el cual informa que no quedaron bienes para dejar a disposición del presente proceso por embargo de remanentes e indica que los dineros por el mismo concepto ya fueron convertidos, razón por la cual se agregará al sumario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio No. 04-3254 de fecha 16 de diciembre de 2016, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expedido dentro del proceso bajo radicado 005-2013-00629-00, mediante el cual informa que no quedaron bienes para dejar a disposición del presente proceso por embargo de remanentes e indica que los dineros por el mismo concepto ya fueron convertidos; lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy 17 ABR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso surtido el traslado de la liquidación de costas. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Radicación: 76001-3103-007-2011-00421-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: HELENA ISAZA LEÓN  
Demandado: MARÍA FREDIS ALMEIDA BRAVO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folios 46, por valor de \$816.723.00, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

|   |  |
|---|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |  |
|            |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |  |
| En Estado No. <u>63</u> de hoy <u>17</u> abril <u>17</u>                                      |  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |  |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |  |



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante donde revoca la facultad de recibir al apoderado judicial. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° **1001**  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA PH  
Demandado: LIBARDO DUSSAN MONROY  
Radicación: 76001-31-03-007-2012-00033-00

De conformidad con el escrito visible a folio 304 del presente cuaderno, presentado por el representante legal de la entidad demandante EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA PH, donde revoca la facultad de entregar y recibir los dineros al apoderado judicial, la cual se tendrá en cuenta al momento del pago de los mismos.

El Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, informa que los depósitos judiciales por valor de \$207.386 del 18/07/2012, \$207.386 del 13/12/2012 y \$207.400 del 04/02/2013, no se encontraron en los registros del Banco Agrario, por tanto, se ordenará oficiar nuevamente con el fin de indicarle que los dos primeros no pertenecen al presente proceso y el tercero corresponde al número 469030001388864 del 04/02/13 por \$207.400, para lo cual se envía copia simple del listado emitido por dicha entidad. Por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- Aceptar** la revocatoria de la facultad de entregar y recibir dineros al apoderado judicial, tal como lo indica el representante legal de la entidad demandante EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA PH, para que sea tenida en cuenta en su debida oportunidad.

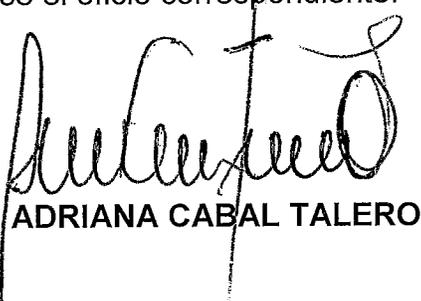
**2.- ORDENASE** librar oficio al JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de informarle que los depósitos judiciales por valor de \$207.386 del 18/07/2012, \$207.386 del 13/12/2012 y \$207.400 del 04/02/2013, es de indicarle que los dos primeros no pertenecen al presente proceso y el tercero corresponde al número 469030001388864 del 04/02/13 por \$207.400, para lo cual se envía copia simple del listado emitido por dicha entidad.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

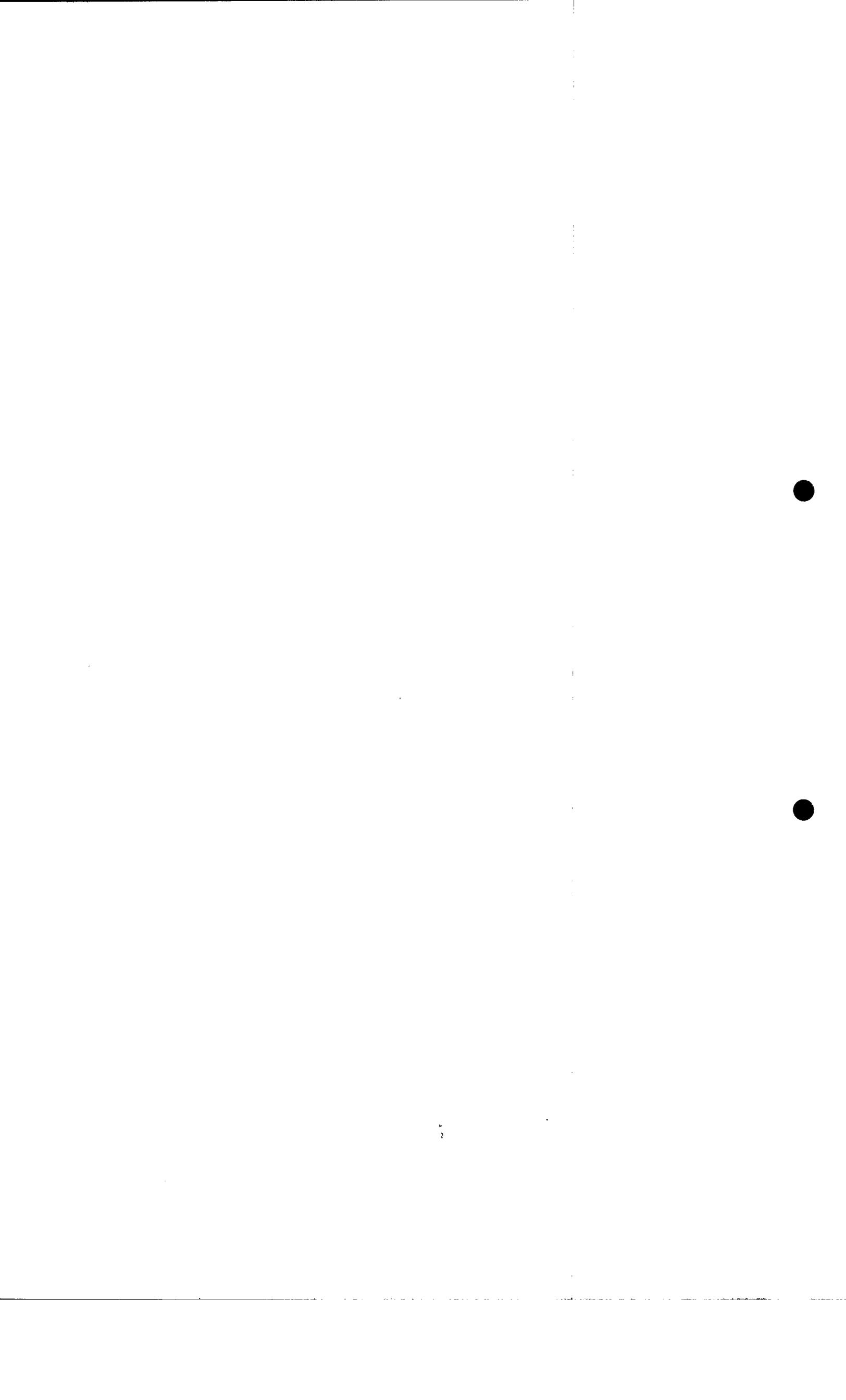
**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

Apa

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|                              |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                        |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17 ABR 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 4 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 114 del presente cuaderno, donde solicita el pago de unos títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1005**

Radicación: 07-2012-00148

Ejecutivo VS Rubiel Antonio Muñoz Corrales y

Augusto Edmundo Ortiz Ordoñez

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 114 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del juzgado de origen, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

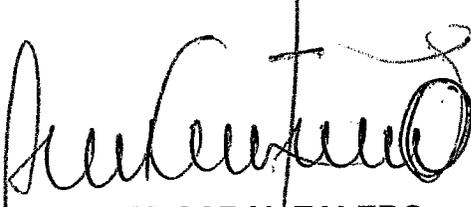
**DISPONE:**

**ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$5.766.000**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con CC. 12.114.273, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| 469030001995301 | \$2.883.000        |
| 469030001995302 | \$2.883.000        |
| <b>Total</b>    | <b>\$5.766.000</b> |

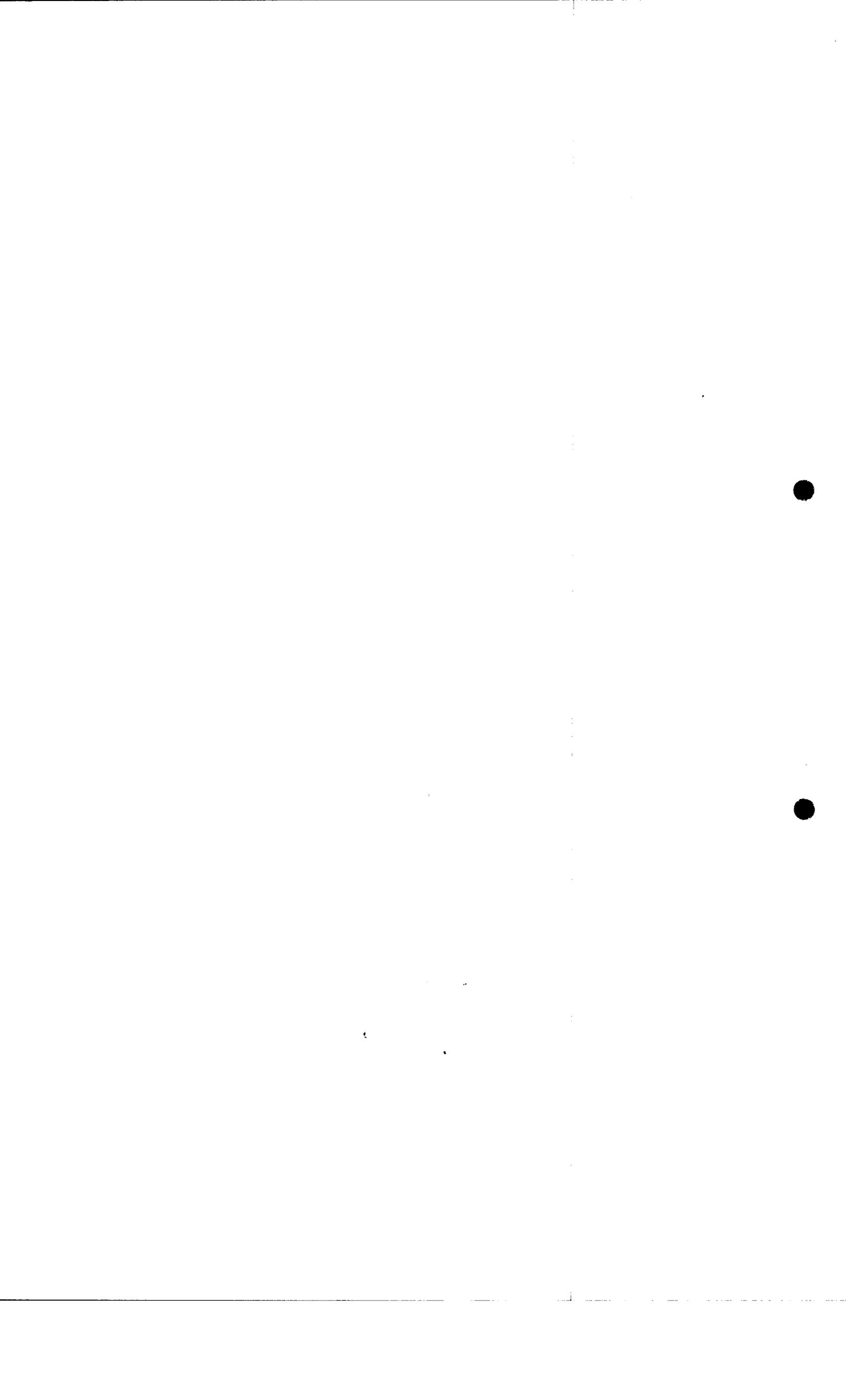
NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Apa

|   |  |
|---|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |  |
|          |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |  |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17 ABR 2017</u>  | siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |  |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1017**

Radicación : 008-2013-00254-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : JULIO FERNANDO RENTERIA  
Demandado : LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO  
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 5020 de fecha 08 de noviembre de 2016, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita informar del estado actual del proceso de la referencia, se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que señala:

"...El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado por el despacho).

En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la aludida certificación del estado actual en que se encuentra el presente asunto, para ser remitida al proceso bajo radicado 005-2012-00276, que cursa en esta misma instancia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENESE** que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se expida certificación del estado actual del presente asunto, con destino al proceso bajo radicado 005-2012-00276 que cursa en esta misma instancia judicial, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

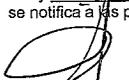
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy 17 ABR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Handwritten scribbles or marks.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso surtido el traslado de la liquidación de costas. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 861  
Radicación: 76001-3103-008-2016-00251-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FERNANDO PERDOMO LINCE  
Demandado: MARISOL RENDON YEPES y OTRO

Habiéndose dado cumplimiento por secretaría de lo ordenado en auto que antecede, procederá el despacho a impartirle aprobación a la liquidación de costas realizada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folios 85 y 86, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

|   |            |
|---|------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |            |
|            |            |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |            |
| En Estado N° 63 de hoy  | 7 ABR 2017 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |            |
|            |            |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |            |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1013

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SANDRA GIRALDO CERÓN  
Demandado: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ  
Radicación: 76001-31-03-009-2007-00032-00

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allega oficio por medio del cual comunican que el proceso en cual se decretó el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, aceptados mediante auto de 31 de enero de 2008, terminó por pago total de la obligación disponiéndose la cancelación de dicho embargo, razón por la que el Despacho aceptará dicha cancelación para que sea tenida en cuenta en el trámite.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**ACÉPTESE** la cancelación del embargo de remanentes de los bienes que llegaren a quedar, a fin de que ello sea tenido en cuenta en el trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|                                   |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS<br>DE CALI                     |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17 ABR 2017</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| <br>Profesional Universitario     |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1014

Proceso: EJECUTIVO POR HONORARIOS  
Demandante: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
Demandado: JUAN CARLOS VIANA  
Radicación: 76001-31-03-009-2007-00032-00

La Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, allega memorial solicitando se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de obtener respuesta de la orden de embargo comunicada mediante oficio No 4563 de 12 de octubre de 2016, toda vez que de parte de dicha entidad se negaron a entregarse a ella, argumentando que solo podía ser entregado a la parte demandante o al Despacho.

Es preciso referir a la memorialista que existe un yerro o convicción errónea en su escrito, puesto que asevera actuar como apoderada judicial de la parte demandada dentro del asunto de referencia, referenciando las partes del proceso principal, empero, la referida apoderada no está reconocida en dicho proceso, ella está reconocida como apoderada judicial de la parte actora del proceso ejecutivo por honorarios acumulado al ejecutivo principal.

Aclarado lo anterior, en aras de dar solución a lo pretendido, se ordenará librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, poniendo de presente que la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93876, se concretó dentro del proceso ejecutivo por honorarios adelantado conjuntamente con el proceso ejecutivo singular promovido por SANDRA GIRALDO CERÓN contra JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, en el cual, la Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, actúa como apoderada judicial de la parte actora, motivo por el que sí es viable hacer entrega de las resultas del acatamiento de la orden de embargo comunicada.

De otro lado, la apoderada judicial del extremo activo solicita se tenga a VIVIANA MORALES TRIVIÑO como dependiente judicial, allegando certificación de estudios de derecho, motivo por el cual, al cumplir con los requisitos descritos en la normativa aplicable al caso, se reconocerá en el trámite como tal.

Finalmente, EMCALI allega oficio dando respuesta a la comunicación de embargo de remanentes decretada, solicitando se indique el número de

matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso de cobreo coactivo del cual se requieren los remanentes, a fin de concretar la medida, por lo que, al no obrar en el proceso la información requerida, se pondrá en conocimiento lo allegado para que la parte interesada se manifieste al respecto.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93876, comunicada mediante oficio No. 4563 de 12 de octubre de 2016, se concretó dentro del proceso ejecutivo por honorarios adelantado conjuntamente con el proceso ejecutivo singular promovido por SANDRA GIRALDO CERÓN contra JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, en el cual, la Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, actúa como apoderada judicial de la parte actora, motivo por el cual sí es viable hacer entrega de las resultas del acatamiento de la orden de embargo comunicada a la referida apoderada judicial.

**2º.- RECONOCER** como dependiente judicial de la parte actora, a la señora VIVIANA MORALES TRIVIÑO, identificada con C.C. 40.343.061 de Villavicencio (M.), para que actúe en el presente trámite ejecutivo por honorarios, en los términos descritos en el memorial allegado.

**3º.- PONER** en conocimiento el oficio dirigido por la entidad EMCALI, obrante a folio 86 del presente cuaderno, a fin de que la parte atienda dicho requerimiento, tal como quedó dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|                                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS<br>DE CALI                      |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17 ABR 2017</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.. |
| Profesional Universitario   |

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **0994**

Radicación: 10-2013-00030

Ejecutivo VS Diego Fernando Balcázar Pineda

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

**DISPONE:**

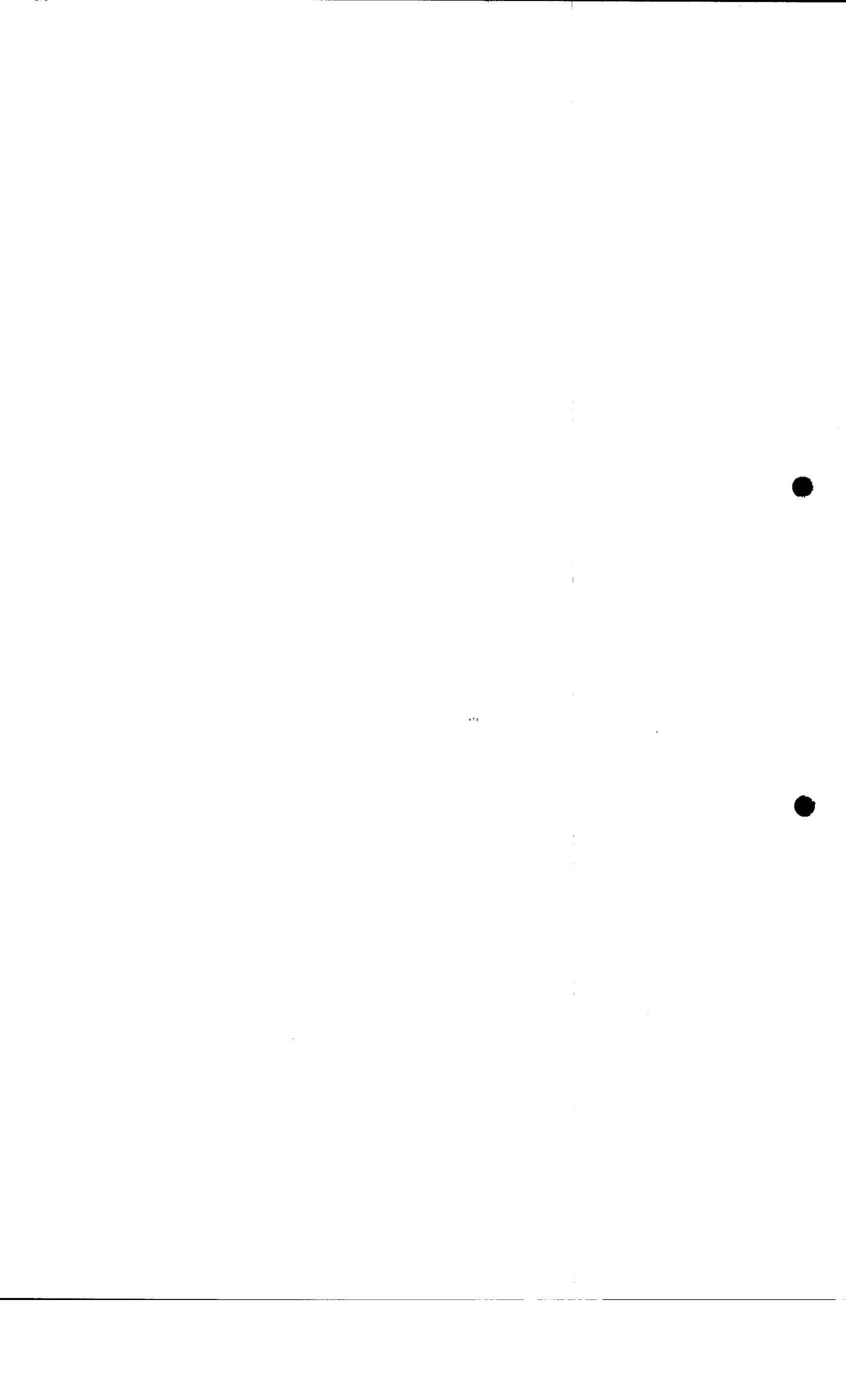
AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Agrario, donde informa que el demandado no tiene depósitos judiciales descontados, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

|   |  |
|---|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |  |
|          |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |  |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17 ABR 2017</u>  |  |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |  |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |  |



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando la entrega del bien rematado. Sírvase proveer.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1004

Radicación: 760013103-011-1998-00154-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: NURY TINOCO cesionaria DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: ALFREDO PAVA OSPINA.

Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para la entrega del bien inmueble rematado, informado que las inspecciones de policía han perdido la facultad para su entrega, y el despacho comisorio fue devuelto por la inspección de policía comisionada.

Ahora bien, atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., y como quiera la entrega del bien inmueble adjudicado no ha podido ser llevada a cabo, para efectos de la misma, se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- COMISIONAR** a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega del bien inmueble alusivo a un apartamento 202, bloque I, ubicado en la avenida el Jordan 0 carrera 92 2C-30 esquina Calle 2C, Conjunto residencial "Prados de Horizonte II ETAPA" identificado con matricula inmobiliaria No. 370-216193, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

**2.- ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS<br>DE CALI |
| En Estado N° <u>93</u> de hoy  |
| Siendo las 8:00 a.m. Se notifica a las partes el auto anterior.                                  |
| <b>17 ABR 2017</b>   |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1009

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SERVINEXOS PERSONAL TEMPORAL S.A.  
Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES FERVAL S.A.  
Radicación: 76001-31-03-011-2011-00066-00

El secuestre designado allega memorial solicitando se tenga en cuenta nuevos gastos empleados en el ejercicio de sus funciones como auxiliar de la justicia en el presente proceso, y consecuentemente se fijen los honorarios definitivos por la tarea encomendada, teniendo en cuenta que si bien no ha formalizado la entrega de los bienes dados en cautela, ello se debe a que ha sido imposible reunirse con la persona encargada de recepcionar los mismos, puesto que tal persona ha incumplido con las citas pactadas.

Teniendo en cuenta lo dicho, debe referir el despacho que es improcedente fijar honorarios en esta instancia del proceso, toda vez que la norma establece que para ello debe el auxiliar de la justicia haber culminado sus funciones, siendo la entrega de los bienes una de ellas, conllevando entonces a que se requiera a la parte demandada para que proceda de forma diligente para concretar lo encomendado al auxiliar de la justicia.

En cuanto a la solicitud adicionar sumas de dinero para fijar los honorarios definitivos, sobre ello se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno, disponiendo que se agregue lo referido para ser tenido en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1°.- NEGAR** la solicitud de fijar honorarios definitivos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2°.- REQUERIR** al liquidador o representante legal de la parte demandada, Sr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, para que actúe de forma diligente en el trámite y convenga con el auxiliar de la justicia lo relativo a la entrega de los bienes dados en su cautela, a fin de culminar en forma definitiva con el presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

3°.- **AGREGAR** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por auxiliar de la justicia HAROLD MARIO CAICEDO, obrante a folios 209 y 210, atendiendo lo dicho en precedencia.

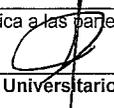
**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|   |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS<br>DE CALI                          |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17 ABR 2017</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.      |
| <br>_____<br>Profesional Universitario |

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **0992**

Radicación: 11-2011-000148

Ejecutivo VS Alba Lucia Posada López

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de la demandada Alba Lucia Posada López, se observa que no pertenecen al presente proceso, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste, pues, no existen dineros para ser abonados al presente asunto, por lo cual, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de la demandada Alba Lucia Posada López, se observa que no pertenecen al presente proceso por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto, pues, no existen dineros para ser abonados al presente asunto.

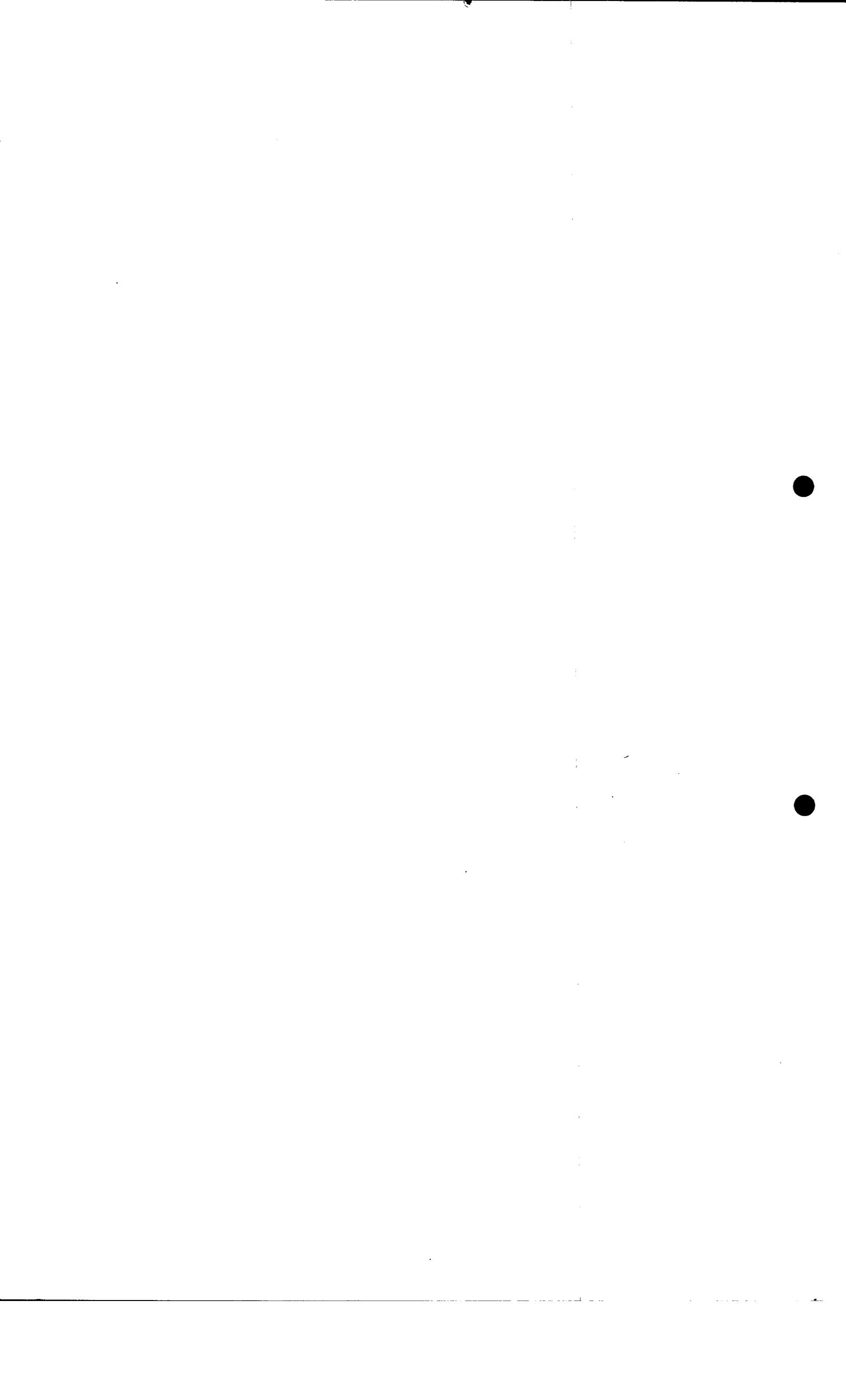
NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

|   |  |
|---|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |  |
|          |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |  |
| En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>17</u> ABR 20 <u>17</u>                                      |  |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |  |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |  |



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito visible a folio 209, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita el pago de unas sumas de dinero correspondiente al embargo de unos CDTs. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1011**

Radicación: 12-2014-00171-00

Ejecutivo Mixto VS Cimaj SAS e inversiones Yage SAS

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de las sumas de dineros correspondientes a los dineros embargados de los CDTs identificados con los números 0013-0535-00-1442258808 y 0013-0535-00-1442258790 del Banco BBVA, sin embargo, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Despacho que dichos dineros no se encuentran depositados para el presente proceso, por tanto, no se podrá ordenar la entrega solicitada, por lo cual, el Juzgado:

**RESUELVE:**

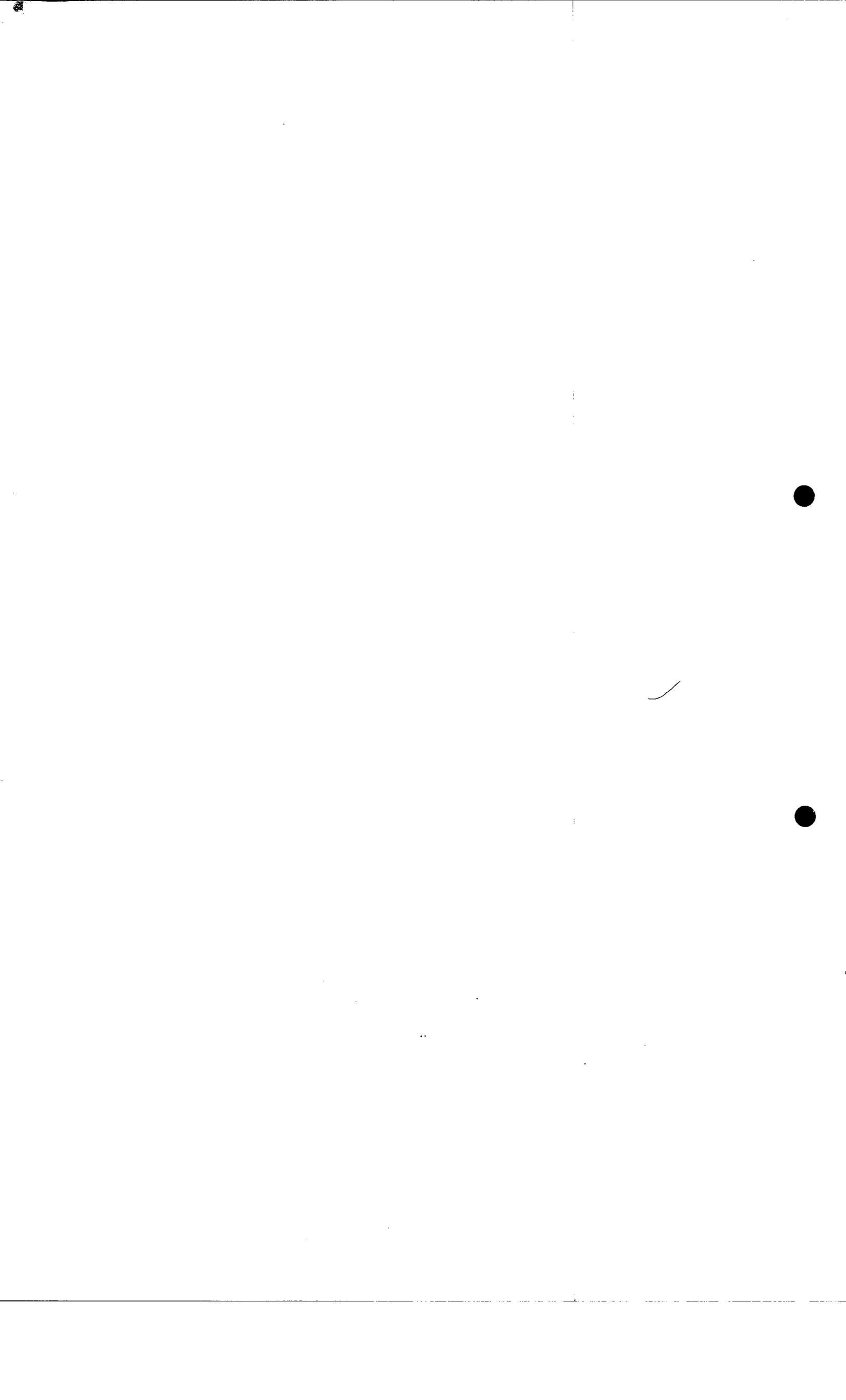
INDIQUESELE a la peticionaria que el Despacho se abstiene de ordenar el pago de los dineros embargados correspondientes a la sumas de los CDTs, como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales, dichos dineros no se encuentran depositados para el presente proceso, por tanto, no se podrá ordenar la entrega solicitada.

NOTIFIQUESE,

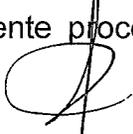
  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

|   |                    |
|---|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |                    |
|          |                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |                    |
| En Estado Nº <b>63</b> de hoj   | <b>17 ABR 2017</b> |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                    |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |                    |



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud oficiar a catastro. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 999

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AV VILLAS Y OTROS y OTROS  
Demandado: ALFREDO SANCHEZ MOJICA  
Radicación: 76001-3103-014-2007-00080-00

La señora Rosaura González allega escrito solicitando certificaciones, petición que se negará por cuanto no allega constancia de haber cancelado el arancel correspondiente para la expedición de los mismos.

Teniendo en cuenta que se designó curador ad litem para representar a los acreedores hipotecarios, este, manifestando actuar en ejercicio de sus funciones allega escrito informando la imposibilidad de localizar a sus representados y formulando petición para que se liquide el crédito en favor de dichos acreedores, efecto para el cual allega copia de la escritura donde consta la referida hipoteca, sin embargo, como quiera que tal actuación no se ajusta a aquellas que puede ejercer conforme las facultades de su cargo, al tenor de lo descrito en el artículo 462 del C.G.P., se agregará el escrito allegado para que obre y conste lo referente a la imposibilidad de localizar a los acreedores hipotecarios.

De otro lado, la parte actora reitera solicitud de reconocer personería, por lo que, atendiendo que obra a folios 443 y 444 memorial de poder conjunto con la cesión del crédito pactada, se accederá a lo pretendido, siendo menester indicar que dicho apoderado judicial allega solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-542744, No. 542612 y No. 370-542712, petición que igualmente se despachará de forma favorable, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allega certificación de remisión de boleta de notificación a acreedor hipotecario, obrante a folios 477 a 483,

por lo que se agregara para que obre y conste, teniéndose por notificada la entidad AV VILLAS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- NEGAR** la solicitud de expedición de certificaciones, atendiendo lo referido en la parte motiva.

**2°.- AGREGAR** para que obre y conste el memorial allegado por el auxiliar de la justicia Gilberto Gonzalo Acosta, como curador ad litem de los acreedores hipotecarios Tulio Hernando Alzate y Oscar Javier Pelaez, para que obre y conste.

**3°.- RECONOCER** personería al Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, identificado con C.C. 94.472.646 de Buga (V.) y T.P. 153.249 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora en los términos y condiciones del poder a él conferido.

**4°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-542744, No. 542612 y No. 370-542712.

**5°.- AGREGAR** a los autos la constancia de remisión de las notificaciones enviadas a la entidad AV VILLAS S.A., para que obren y consten.

**6°.- TÉNGASE** por notificado el acreedor hipotecario AV VILLAS S.A., a partir del día 22 de marzo de 2017.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado Nº <u>63</u> de hoy  |
| <u>17 ABR 2017</u>   |
| Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el<br>auto anterior.                               |
|             |
| Profesional Universitario  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1020**

Radicación : 015-2014-00007-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA  
EDUCACION RUDOLF STEINER  
Demandado : TIMAGUA S.A.S. Y LUIS CARLOS RIOS GALLEGO  
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 06-4017 del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual informa que dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo radicado 029-2012-00924-00, no se realizó diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado TIMAGUA S.A.S., sin embargo, esta instancia judicial observa que dentro del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, existe otra medida cautelar que se inscribió con anterioridad al presente asunto. Por consiguiente, antes de resolver lo concerniente al secuestro, se ordenará oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que informe si se ha practicado la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio TIMAGUA S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio No. 06-4017 del 14 de diciembre de 2016, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo radicado 029-2012-00924-00, no se realizó la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado TIMAGUA S.A.S.

**2°.- OFICIAR** al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que con destino a este proceso se sirva informar si dentro del asunto adelantado contra la sociedad TIMAGUA S.A.S., se ha practicado la diligencia de secuestro dicho establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

|   |                    |
|---|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |                    |
|          |                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |                    |
| En Estado N° <u>63</u> de ho  | <u>17</u> ABR 2017 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                    |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |                    |

